

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Brenda Ríos-Prieto", escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma. La firma es fluida y está rodeada por un óvalo dibujado a mano.

LIC. BRENDA RÍOS-PRIETO

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 101/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de septiembre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.7279 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", ubicado en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua.

**C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ SALAZAR**  
**APODERADO LEGAL**  
**MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE.-**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de APODERADO LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.7279 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 05 de marzo de 2018, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .7279 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
  - \*Estudio Técnico Justificativo (Original)
  - \*2 discos magnéticos
  - \*Original de la Solicitud
  - \*Documentación Legal
  - \*Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/081 de fecha 28 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

##### Capítulo II

1. Aclarar la superficie sujeta a cambio de uso de suelo que se verá afectada para cada uno de los lotes particulares involucrados donde se ubica el proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### Capítulo III

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

2. Aclarar el grado de riesgo por nevada, granizadas y tormentas eléctricas presente en el área donde se ubica el proyecto y/o la cuenca hidrológica forestal como el municipio de Guadalupe y calvo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Revisar cálculo del balance hídrico toda vez que en la fórmula de facto L de evapotranspiración la temperatura se eleva al cuadrado y no al cubo lo cual es importante se haga la justificación correspondiente o las adecuaciones que correspondan en dicho cálculo de balance hídrico de la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Indicar la fuente bibliográfica donde se obtuvo el coeficiente de intercepción por la cobertura vegetal de lluvia de 0.35 que permite conocer el agua que se intercepta en la zona de la microcuenca.

### Capítulo IV

5. Revisar cálculo del balance hídrico CON y SIN ejecutar el CUSTF toda vez que en la fórmula de facto L de evapotranspiración la temperatura se eleva al cuadrado y no al cubo lo cual es importante se haga la justificación correspondiente o las adecuaciones que correspondan en dicho cálculo de balance hídrico. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Aclarar porque considera que las especies menos representadas en los índices de valor importancia pueden ser las más sensibles a las perturbaciones ambientales, principalmente en el estrato arbóreo.

7. Señalar si hubo presencia de estratos arbustivos y herbáceos toda vez que no se presentan los índices ecológicos respectivos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

### Capítulo V

8. Presentar los volúmenes a aprovechar por especie presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente a cada lote y/o predio involucrado donde se ubica el trazo propuesto.

### Capítulo VIII

9. Complementar dicho capítulo en base a las modificaciones que surgieran en el balance hídrico y señalar si el número de obras propuestas son suficientes para mitigar dichos impactos.

### Capítulo X

10. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

11. Ampliar la justificación al cuarto precepto de Ley correspondiente Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo toda vez que dicho apartado deberá demostrar que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales propuesto será más productivo a largo plazo que mantener la cubierta forestal en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Es decir, que deberá demostrar que el beneficio económico a largo plazo (vida útil del proyecto) será mayor que el beneficio económico que se obtendría por la conservación de la cubierta forestal en el mismo plazo. Este análisis deberá estar basado en la valoración económica de los recursos biológicos forestales y de los servicios ambientales que brinda el área sujeta a cambio de uso de suelo, comparado con los beneficios económicos que se alcanzarían por la operación del proyecto. Dentro de esta comparación no se deberá considerar la inversión requerida para la ejecución de la obra, sino los beneficios que se obtendrían durante la operación del proyecto.

### De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos mediante los cuales acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los predios por afectar, es decir de los Lotes 1191, 1353, y 1192, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, debidamente inscritos en el Registro que corresponda, toda vez que únicamente presentó escrituras públicas respecto de una fracción del predio rústico denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie de 30-57-68.34 hectáreas y del predio rústico denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie total de 340-73-09 hectáreas, así como convenio de ocupación temporal con el Ejido Catedral y Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua, por una superficie de 16-00-00 hectáreas de tierras de uso común.
- Deberá aclarar por escrito respecto de los predios por donde se desarrollará el proyecto y las superficies que se afectará en cada uno de ellos.

### Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

- Con respecto a la visita de campo se pudo observar que dicho trazo propuesto se localiza cerca de brecha que tiene acceso hasta la pista por lo cual es necesario se justifique técnicamente el trazo propuesto o se detalle el por que no se consideró el uso de dichos caminos para solamente rehabilitar o complementar el ancho necesario y con ello evitar afectar en lo mínimo el ecosistema. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
correspondientes.

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

- Durante el recorrido se observó que existe una parte de superficie ubicada en las coordenadas 347477;2893592 aproximadamente que deberán agregar ya que cuenta con vegetación forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
- Se puede apreciar la presencia de escurrimiento por lo cual deberán de indicar las medidas u obras que se tienen contemplado para no afectar en temporadas de lluvia principalmente afectar dicho escurrimiento aun y que no sean del orden federal.
- En las coordenadas 347302;2894422, 347303;2894535 se localiza un polígono que conforma el trazo propuesto el cual se localiza muy cerca del camino por lo cual deberá de justificar el por que no se utilizó lo ya existente.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

- Aclarar referente cálculo de la erosión hídrica si los valores utilizados son porcentajes o grados los de la pendiente.
  - Revisar la interpretación de los índices de biodiversidad.
  - Aclarar el tipo de vegetación afectar y revisar la nomenclatura de algunas tablas y detallar en que ejidos, predios, lotes se verán afectados con el área de cambio de uso de suelo propuesta.
  - Aclarar el cálculo de erosión de la cuenca hidrológica forestal.
  - Detallar (sitios, puntos de conteo, etc) utilizados en la metodología para muestrear fauna existente.
  - Revisar si la especie *Pinus ayacahuite* es equivalente a *Pinus strobiformis* e indicar si se localiza en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- iii. Que mediante OFICIO S/N de fecha 12 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de abril de 2018, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2018/081 de fecha 28 de marzo de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/115 de fecha 26 de abril de 2018 recibido el 26 de abril de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 02 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 02 de mayo de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Camino de Acceso Aeropista San Julián".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/133 de fecha 09 de mayo de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de APODERADO LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existe o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 28 de mayo de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### **Del informe de la Visita Técnica**

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

#### **Resultado:**

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

- De acuerdo a lo observado en campo deberán de aclarar los tipos de vegetación que se afectarán con el trazo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la superficie que se verá afectada cada uno.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

- Aclarar la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así mismo mencionar el número de posterío que se utilizara para la construcción de dicho proyecto el cual debe ser coincidente con la superficie y longitud que se propone a 100 metros de distancia cada uno.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

### Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ Sin embargo, se recomienda se justifique técnicamente el trazo propuesto o se detalle el por que no se consideró el uso de dichos caminos para solamente rehabilitar o complementar el ancho necesario y con ello evitar afectar en lo mínimo el ecosistema.

- Durante el recorrido se observó que existe una parte de superficie ubicada en las coordenadas 347477;2893592 aproximadamente que deberán agregar ya que cuenta con vegetación forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

- En las coordenadas 347302;2894422, 347303;2894535 se localiza un polígono que conforma el trazo propuesto el cual se localiza muy cerca del camino por lo cual deberá de justificar el por que no se utilizó lo ya existente.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

### Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

### Resultado:

- Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

### Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

### Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Diferentes a las señaladas en el ETJ.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

### Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

### Resultado:

- Se puede apreciar la presencia de escurrimiento por lo cual deberán de indicar las medidas u obras que se tienen contemplado para no afectar en temporadas de lluvia principalmente afectar dicho escurrimiento aun y que no sean del orden federal.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

### Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

### Resultado:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existe o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y atendiendo en tiempo y forma el oficio de claridad de datos.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/216 de fecha 27 de julio de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de APODERADO LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$75,253.87 (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante OFICIO S/N de fecha 24 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de agosto de 2018, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de APODERADO



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

LEGAL, notifico haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ **75,253.87 (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de Marzo de 2018, el cual fue signado por C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .7279 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, así como por ING. LEONARDO OSNEROL BUSTILLOS GASTELUM en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 4 Núm. 9 Año 17.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 55,735, Libro No. 1,777, de fecha 19 de noviembre de 2008, mediante la cual el C. Ing. Jaime Lomelin Guillén, en representación de Minera Fresnillo S.A. de C.V., con el objeto de que en un solo instrumento consten los



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

antecedentes corporativos, así como los estatutos vigentes de la empresa, solicita se haga una Compulsa de los siguientes documentos: Escritura Constitutiva número 40,031, de fecha 17 de noviembre de 1997, en la que se constituyó Minera Rey de Plata S.A. de C.V.; cambio de denominación y reforma total de los estatutos en la Escritura Pública número 293,163, de fecha 28 de septiembre de 2005, en donde se cambió el nombre de Minera Rey de Plata S.A. de C.V., por la de Minera Fresnillo S.A. de C.V.; entre otros, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General de Inversión Extranjera.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 58,988, de fecha 26 de julio de 2011, mediante la cual Minera Fresnillo Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Ing. Jaime Lomelin Guillén, otorga Poder General para Actos de Administración Limitado a favor de los señores Ing. Joaquín Barba Aguilera y Miguel Ángel Vázquez Salazar, para ejercerlo conjunta o separadamente.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 12,886, Volumen 478, de fecha 15 de abril de 2015, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta, por una parte el señor Manuel Moisés Villalobos Mares, como vendedora y la persona moral denominada Minera Fresnillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Apoderado el señor C.P. Antonio López Santos, como la compradora, respecto de una fracción del predio rústico denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie de 30-57-68.34 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Mina, bajo el número 68, a folios 145, del libro 60, de la Sección Primer, con fecha 20 de mayo de 2015.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 8,964, Volumen 305, de fecha 15 de febrero de 2012, mediante la cual se celebra un Contrato de Compraventa Ad Corpus, por los C. Narciso Torres Rodríguez, Fermina Márquez Lazcano, Alvaro Atilano, Ceferino Baltazar, Belem Fredesvinda y Joaquina de apellidos Torres Chávez y la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de Hermilo Torres Chávez, representada por su Albacea el C. José Manuel Torres Moreno, como la parte vendedora y la persona moral denominada Minera Fresnillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Apoderado el señor C.P. Antonio López Santos, como la compradora, respecto del predio rústico denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie total de 340-73-09 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Mina bajo el número 27, a folio 108 / 121, del Libro 54, de la Sección Primera, con fecha 25 de abril de 2012.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Previa a Expropiación por Causa de Utilidad Pública de Tierras de Uso Común, de fecha 04 de enero de 2012, que celebran por una parte el Ejido La Catedral y Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, representado en este acto por los C. José Santos Torres García, Manuel Ignacio Portillo y Ramón Martín Portillo Cervantes, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal y por la otra Minera Fresnillo S.A. de C.V., representada por el C.P. Antonio López Santos, en su carácter de apoderado, mediante el cual el Ejido autoriza a la persona moral para que ocupe y haga uso de manera previa a la expedición y ejecución del decreto expropiatorio respectivo, por un periodo de 30 años una superficie de 16-00-00 hectáreas de tierras de uso común, al cual será destinada a actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales propiedad de la Nación, la construcción de un aeródromo y las instalaciones conexas, para el Proyecto Minero San Julián, así como la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes y servicios, autorizando a la moral para que tramite ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente, el cual fue ratificado ante Notario Público con la misma fecha, anexando copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1957, mediante la cual se concede como dotación de tierras al poblado La Catedral y Anexos,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, una superficie de 36,885 hectáreas; Acta de Posesión Definitiva y Deslinde del Ejido La Catedral, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, de fecha 09 de agosto de 1959; Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido La Catedral y Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, de fecha 16 de mayo de 2010, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. José Santos Torres García, Manuel Ignacio Portillo y Ramón Martín Portillo Cervantes, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como de sus credenciales para votar; Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido La Catedral y Anexos, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, de fecha 11 de diciembre de 2011, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para la celebración de un convenio de ocupación previa a expropiación por causa de utilidad pública a favor de la empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., respecto de una superficie de 16-00-00 hectáreas de tierras de uso común y plano de la superficie de interés, dicho convenio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 90, a fojas 90, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 18 de abril de 2012.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente hasta el año 2021.

- Escrito con firma autógrafa de fecha 12 de abril de 2018, mediante el cual el Ing. Miguel Ángel Vázquez Salazar, acude a dar respuesta al oficio de información complementaria, informando que por un error en el llenado de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el Apartado II, Datos de Información de Trámite en su numeral 15, correspondiente a datos y ubicación de predios o conjunto de predios, se denominaron los predios como Lote 1191, 1353 y 1192, tal y como son identificados por la empresa minera, siendo lo correcto Ejido Catedral y Anexos (Lote identificado como 1191), Predio Rústico denominado Talayotes (Lote identificado como 1192) y Fracción del Predio Rústico Talayotes (Lote identificado como 1353), Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, siendo la superficie total del proyecto la de 0.8687 hectáreas y la solicitada para el cambio de uso de suelo de 0.5111 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 06 de Marzo de 2018 y 12 de Abril de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTICULO 117.** *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

### Flora

La superficie del CUSTF corresponde a 0.7279 ha, lo cual en relación a las 2279.5648 ha que abarca la Cuenca Hidrológica Forestal representa un porcentaje de solo el 0.0224 %. Dentro de ambas áreas, se encuentra la vegetación Bosque de Pino (BP), el cual se determinó en base al inventario forestal, donde se establece que la especie del género *Pinus* ocupan más del 98% de cobertura del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Tabla X. 1. Superficie de proyecto en relación a Cuenca Hidrológica Forestal

Clave	Descripción	Superficie CHF (Ha)	Superficie CUSTF (Ha)	Porcentaje en relación a CHF
BP	BOSQUE DE PINO	1957.9209	0.7279	0.0319
PI	PASTIZAL INDUCIDO	289.1335	-	-
VsaBP	VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE BOSQUE DE PINO	32.5103	-	-
TOTAL		2,279.5648	0.7279	100

El estudio comparativo de la flora presente en el área CUSTF con la CHF, permitirá determinar, por medio de la interpretación de los índices ecológicos la representatividad de las especies encontradas con el esfuerzo del inventario aplicado a ambas superficies. Se realizó la evaluación de la diversidad y distribución de flora mediante el cálculo de índices de riqueza de Shannon, Pielou e Índice de valor de importancia, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

Tabla X.3. Comparación de Riqueza de Shannon e índice Pielou por estrato en el CUSTF y CHF

Tipo de estrato	Índice de Shannon		Diferencia en relación a la CHF	Índice de Pielou		Diferencia en relación a la CHF
	CUSTF	CHF		CUSTF	CHF	
Arbóreo	1.0045	1.7708	0.7663	0.5606	0.7385	0.1779
Herbáceo	0.7512	1.2393	0.4881	0.4667	0.7700	0.3033

La estimación del índice de Shannon en el estrato arbóreo dio como resultado **1.0045** en el área de la CHF mientras que en el CUSTF fue de **1.7708**, de tal manera que se indica una mayor diversidad en la CHF que en el área de CUSTF, con una diferencia mínima de una diferencia de **0.7663**, lo que nos señala que al momento de remover la vegetación arbórea no se afectará la biodiversidad presente, dado que sus especies se encuentran adecuadamente representadas y distribuidas en la Cuenca Hidrológica Forestal.

Por otro lado, en el estrato herbáceo dio como resultado **1.2393** en el área de la CHF mientras que en el CUSTF fue de **0.7512**, de tal manera que se indica una mayor diversidad en la CHF que en el área de CUSTF, con una diferencia mínima de una diferencia de **0.4881**, lo que nos señala que al momento de remover la vegetación arbórea no se afectará la biodiversidad presente, dado que sus especies se encuentran adecuadamente representadas y distribuidas en la Cuenca Hidrológica Forestal.

El índice de Pielou en el estrato arbóreo dio como resultado **0.7385** en la CHF y **0.5606** en el CUSTF, lo cual indica que la homogeneidad de las especies es media para el área sujeta al cambio uso de suelo, mientras que la superficie de la CHF resulto con alta equitatividad de las especies, con una diferencia poco relevante de **0.1779**, por lo que se demuestra que no se compromete la diversidad de flora en este territorio, dado que sus especies están debidamente representadas en la CHF.

El índice de Pielou en el estrato herbáceo dio como resultado **0.4667** en la CHF y **0.7700** en el CUSTF, lo cual indica que la homogeneidad de las especies es media para el área sujeta al cambio uso de suelo, mientras que la superficie de la CHF resulto con alta equitatividad de las especies, con una diferencia poco relevante **0.3033**, por lo que se demuestra que no se compromete la diversidad de flora en este territorio, dado que sus especies están debidamente representadas en la CHF.

En los sitios muestreados en la superficie del CUSTF no se observó ninguna especie arbustiva, ya que en su mayor parte es una zona de bosque de pino, sin embargo, en la CHF se observó una especie del estrato arbustivo (*Arctostaphylos pungens*) la cual no será afectada por el proyecto, debido a su distribución.

Los resultados muestran que la riqueza y diversidad de especies en el estrato arbóreo se ubican correctamente representadas en la CHF. Se concluye que la diversidad del CUSTF equivale al **46 %** a la diversidad de la CHF, derivado del resultado de la división de la exponencial de cada valor de Shannon lo que nos permite determinar que NO se compromete la diversidad de flora en este territorio.

Así mismo en cuanto al estrato herbáceo se encuentra que la diversidad del CUSTF



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

corresponde al 61% de la diversidad de CHF, de tal manera que no se compromete la diversidad del dicho estrato.

### Valor de importancia de estrato arbóreo (BP)

En las tablas siguientes se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación Bosque de Pino estrato arbóreo en la Cuenca Hidrológica Forestal, de igual manera en el área sujeta al CUSTF. Así como el número de individuos presentes en cada uno.

Tabla X.4. Valor de importancia de estrato arbóreo del CUSTF y CHF

Especie	IVI CHF	IVI CUSTF
<i>Pinus arizonica</i>	40.8921	63.2562
<i>Juniperus durangensis</i>	14.1796	18.2219
<i>Quercus sideroxyla</i>	9.3927	5.2666
<i>Quercus depressipes</i>	8.1385	7.5252
<i>Pinus durangensis</i>	6.7477	--
<i>Pinus strobiformis</i>	6.2403	4.8674
<i>Arbutus xalapensis</i>	5.7019	--
<i>Quercus rugosa</i>	3.8408	--
<i>Juniperus deppeana</i>	2.7836	--
<i>Populus tremuloides</i>	1.1436	--
<i>Pinus leiophylla</i>	0.9333	0.8627
Total	100	100

En los sitios muestreados se detectaron 11 especies en la CHF y 6 especies en el área CUSTF. Las especies con mayor valor de importancia en ambas áreas fueron *Pinus arizonica*, y *Juniperus durangensis*, no se detectó una diferencia significativa de índices de valor de importancia entre las especies de ambas superficies. Cabe señalar que la vegetación presente en la superficie de la CHF se encuentra representada en la CHF en igual o más del 50%, por lo cual se demuestra que no se compromete la diversidad de especies del estrato arbóreo, considerado el de mayor importancia.

### Estrato arbustivo

En los sitios muestreados en la superficie del CUSTF no se observó ninguna especie arbustiva, ya que en su mayor parte es una zona de bosque de pino, sin embargo, en la CHF se observó una especie del estrato arbustivo (*Arctostaphylos pungens*) sin embargo dicha especie no será afectada, al no encontrarse dentro del área sujeta al CUSTF.

### Estrato herbáceo

En las tablas siguientes se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación Bosque de Pino estrato herbáceo en la Cuenca Hidrológica Forestal, de igual manera en el área sujeta al CUSTF. Así como el número de individuos presentes en cada uno.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

Tabla X.6. Valor de importancia de estrato herbáceo del BPQ en CUSTF y CHF

Especie	CHF	CUSTF
<i>Packera candidissima</i>	45.2728	73.1778
<i>Stevia serrata</i>	21.3712	10.4861
<i>Geranium viscosissimum</i>	17.6550	7.9133
<i>Muhlenbergia montana</i>	--	6.2821
<i>Fragaria mexicana</i>	13.6605	2.1407
<i>Pteridium aquilinum</i>	2.0403	--

La especie del estrato herbáceo con mayor valor de importancia tanto en la CHF como en el CUSTF fue *Packera candidissima*. Cabe señalar que todas las especies presentes en el área CUSTF se encuentran bien representadas en la CHF, a excepción de *Pteridium aquilinum* que no se encontró en los sitios muestreados en la CHF, más sin embargo durante la visita técnica si se observó dentro del área total de la CHF, así se llega a la conclusión que no se compromete la diversidad de especies del estrato herbáceo.

### Fauna

Se aplicará el programa de rescate y reubicación de fauna, el cual tiene como propósito el manejo de las especies, considerando su desplazamiento, ahuyentamiento, o como último recurso el rescate. Se efectuarán las siguientes disposiciones:

- Identificar a las especies que serán susceptibles de ser rescatadas.
- Realizar los rescates en las áreas de afectación por el proyecto.
- Emplear las técnicas y métodos adecuados para la captura de los organismos.
- Desarrollar los métodos adecuados para el traslado y reubicación de los individuos de especies de fauna silvestre.
- Reubicar a las especies rescatados en zonas que aseguren la permanencia de los mismos.
- Evitar la sobrecarga de especies de fauna silvestre en los sitios de reubicación.
- Concientizar y sensibilizar a los trabajadores acerca de la importancia de las especies de fauna silvestre presentes en el área del proyecto.

Es importante referir que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso de los mamíferos y aves. En el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa, de tal manera que se limitará su afectación.

Por otro lado, se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica un daño a sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

### Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

La especie reportada que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verá afectada de forma severa, debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación, e instalación de cercas para evitar el paso de fauna, teniendo en cuenta la adaptación de pasos de fauna en lugares específicos así evitando futuros accidentes (programas de rescate de fauna).

Resulta conveniente señalar que en el recorrido realizado a lo largo del trazo de la CHF se observó la *Crotalus lepidus* la cual está enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría de protección especial (Pr). En el área sujeta al CUSTF no se observó especies dentro de la NOM. Mas sin embargo dentro de dicho programa de rescate se considera al momento de ejecución del CUSTF aplicar dicho programa y rescatar en su totalidad los individuos presentes de dicha especie, así como otros de lento desplazamiento que se observaran en el área de CUSTF.

En las siguientes tablas se observan los distintos grupos de especies encontrados de igual modo en la superficie sujeta al cambio uso de suelo, como en la cuenca hidrológica forestal con sus respectivos resultados de índice de diversidad.

Tabla X.8. Índices de Shannon-Weaver

Grupo de especies	CHF		CUS	
	Índice de Shannon	H máx.	Índice de Shannon	H máx.
Mamíferos	2.3494	2.5649	1.9796	2.0794
Aves	2.9455	3.0910	2.9513	3.0445
Reptiles	1.5089	1.6094	1.0362	1.0986

Las especies presentes de mamíferos se encuentran de modo semejante, siendo la diversidad de CUSTF que equivale al **69%** de la diversidad de CHF. Las aves observadas en las dos áreas del estudio, muestran igual equivalencia. Por último, la diversidad de reptiles en el CUSTF corresponde al **62%** de la diversidad de la CHF. De tal manera, se puede concluir que no se compromete la diversidad de la fauna en el proyecto.

Adicionalmente, es considerable mencionar que todas las especies halladas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso, su representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia.

Tabla X.9. Valor de importancia para especies de mamíferos en CHF y CUSTF

Especie	CHF		CUSTF	
	Valor de importancia	Valor de importancia	Valor de importancia	Valor de importancia
<i>Thomomys umbrinus</i>	16	18		
<i>Tamias dorsalis</i>	13	21		
<i>Spermophilus variegatus</i>	12	10		
<i>Sylvilagus floridanus</i>	11	16		
<i>Dipodomys relictus</i>	10	--		
<i>Odocoileus virginianus</i>	8	13		
<i>Eptesicus fuscus</i>	8	--		
<i>Procyon lotor</i>	7	--		
<i>Mephitis macroura</i>	5	13		
<i>Canis latrans</i>	2	5		
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	2	5		
<i>Puma concolor</i>	2	--		
<i>Lynx rufus</i>	2	--		



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SE

Tabla X.10. Valor de importancia para especies de aves en CHF y CUSTF

Especie	CHF	CUSTF
	Valor de importancia	Valor de importancia
<i>Cathartes aura</i>	9	--
<i>Zenaidura macroura</i>	8	3
<i>Carpodacus mexicanus</i>	7	7
<i>Melanerpes formicivorus</i>	7	4
<i>Tyrannus vociferans</i>	6	4
<i>Bubulcus ibis</i>	5	7
<i>Carpodacus cassinii</i>	5	--
<i>Fulica americana</i>	5	--
<i>Zenaidura asiatica</i>	5	5
<i>Molothrus aeneus</i>	5	8
<i>Amazilia violiceps</i>	4	--
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	4	2
<i>Catharus minimus</i>	4	--
<i>Catharus occidentalis</i>	4	--
<i>Falco sparverius</i>	4	4
<i>Passer domesticus</i>	4	9
<i>Carduelis pinus</i>	3	--
<i>Catharus guttatus</i>	3	--
<i>Colaptes auratus</i>	3	7
<i>Dendroica petechia</i>	3	--
<i>Bubo virginianus</i>	2	--
<i>Tyto alba</i>	2	7
<i>Columba inca</i>	--	2
<i>Buteo jamaicensis</i>	--	2
<i>Polyptila caerulea</i>	--	2
<i>Cyanocitta stelleri</i>	--	3
<i>Coragyps atratus</i>	--	5
<i>Empidonax minimus</i>	--	4
<i>Corvus corax</i>	--	4
<i>Phainopepla nitens</i>	--	5
<i>Sayornis nigricans</i>	--	2
<i>Contopus pertinax</i>	--	4

Tabla X.11. Valor de importancia para especies de reptiles en CHF y CUSTF

Especie	CHF	CUSTF
	Valor de importancia	Valor de importancia
<i>Aspidoscelis gularis</i>	28	43
<i>Aspidoscelis marmorata</i>	33	38
<i>Crotalus lepidus</i>	17	--
<i>Sceloporus jarrovi</i>	11	19
<i>Phrynosoma hernandesi</i>	11	--

En las tablas anteriores se muestran las especies que se encuentran dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo, las cuales se localizaron de forma semejante representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal, por ende, tienen los mismos valores de importancia semejante en las dos áreas del estudio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente:

Al definir la erosión potencial del área del proyecto este valor corresponde a **8.2295 ton/ año** para la superficie del área de proyecto, por efectos del retiro de la cubierta vegetal totalidad.

### Erosión actual del suelo

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R K L S C$$

A continuación, se detalla la pérdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **13.4779 ton/ha / 1.3477 ton/ha**

Erosión= **12.1301 ton/ha**

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **9.2105 ton/año / 0.9810 ton/año**

Erosión= **8.2295 ton /año**

El valor resultante de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Tabla X.12. Erosión Actual del área del proyecto (Sin cambio uso de suelo).

Tipo de Vegetación	Factor_R	Factor_K	Factor_Ls	Factor_C	Superficie (ha)	Ton/ha	Ton/año	Clase
BOSQUE DE PINO	8867.0607	0.04	0.38	0.01	0.7279	1.3477	0.9810	Muy Ligero

Tabla X.13. Erosión Con CUSTF del área del proyecto

Tipo de Vegetación	Factor_R	Factor_K	Factor_Ls	Factor_C	Superficie (ha)	Ton/ha	Ton/año	Clase
BOSQUE DE PINO	8867.0607	0.04	0.38	0.1	0.7279	13.4779	9.2105	Moderado

Para el cálculo de las obras de conservación de suelos se consideraron criterios como nivel de erosión actual, disponibilidad de materiales y protección que brinda contra procesos de erosión para seleccionar obras de conservación aplicables en el sitio. Según el manual de CONAFOR "Protección, restauración y conservación de suelos forestales", se utilizan diferentes métodos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

para el cálculo de cantidad y retención de suelo de cada obra. Para mitigar la cantidad de pérdida de suelo calculada por año, se propone la construcción **Barreras de material muerto acomodado a curvas de nivel y Presas filtrantes de piedra acomodada.**

Para la retención de azolve se propone la construcción de 4 km lineales de barreras de material muerto acomodado a curvas de nivel. La obra tendrá un volumen de retención por cinco años de **18,909.0909 toneladas y 3,781.8182 toneladas por año.**

Tabla X.14. Barreras de material muerto acomodada a curvas de nivel

Barrera de Material muerto a curvas de nivel										
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	b (m)	Longitud por obra (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen de retención (m <sup>3</sup> )	Peso (Ton)	Longitud total (m)	Longitud total (km)	Volumen de retención ton/año
11	0.11	0.4	3.6	1.0	0.73	0.73	0.95	4,000	4	3,781.8182

De igual manera se sugiere 10 presa filtrantes para contrarrestar el daño ocasionado en la perdida de suelo, por lo que resultará con una retención total de **1,288.6364 ton/año y 6,443.1818 toneladas en cinco años.** A continuación, se observa las mediciones de las presas propuestas.

Tabla. 15. Retención de suelo en presas filtrantes de piedra acomodada

Presas Filtrantes											
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	Espaciamiento entre presas (m)	b (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen de retención (m <sup>3</sup> )	Peso (Ton)	Por obra metros lineales c/u (ton)	Número de obras	Volumen de retención ton/año
11	0.11	1.5	13.6364	13.6364	3	10.2273	30.6818	42.9545	128.8636	10	1,288.6364

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo resulto ser de **8.2295 ton/ año**, se estima que con los 4 km de barreras a curvas de nivel se retendrá la cantidad de **3,781.8182 ton/año** y las 10 presas filtrantes retendrán un volumen de **1,288.6364 ton/año**, así obteniendo una retención total de **5,070.4545 toneladas por año**, lo cual permite cumplir con el precepto de Ley. A su vez, con la realización de las obras propuestas, se mitiga la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF.

Tabla X. 16. Volumen infiltrado y volumen a mitigar

Obras de conservación	Volumen infiltrado (m <sup>3</sup> /año)	Volumen total a mitigar (m <sup>3</sup> /año)
Material muerto a curvas de nivel	3,781.8182	8.2295
Presas filtrantes	1,288.6364	
Total	5,070.4545	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

El proyecto contempla acciones preventivas y de mitigación con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones de suelo en el área sujeta a CUSTF. A continuación, se señalan algunas de las acciones propuestas para la prevención y mitigación de los impactos al suelo por el cambio de uso del suelo:

1. Colocación de contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación.
2. Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos.
3. En caso de derrame de combustibles o aceites sobre suelo natural deberá realizarse la remediación del sitio atendiendo las especificaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. En caso de retiro se deberá enviar a una empresa autorizada para su tratamiento o confinamiento.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se implementará un programa de conservación de suelo y agua, para prevenir y mitigar los efectos ambientales potenciales sobre los recursos del suelo y agua.

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del presente estudio técnico justificativo. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

- Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.
- El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.
- Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron definidas en el Capítulo VIII y en el Programa de obras de Conservación de Suelo y Agua, del presente estudio.
- En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.
- Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Tabla X.12 Balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF)

Componente del BH	Sin CUSTF			Con CUSTF		
	m <sup>3</sup>	mm	%	m <sup>3</sup>	mm	%
Volumen precipitado	7,640.0384	1049.6000	100	7,640.0384	1049.6000	100
Volumen Intercepción	1,070.8278	147.1119	14.0160	0.0000	0.0000	0.0000
Volumen Evapotranspirado	4,455.6894	612.1293	58.3202	5,792.3962	795.7681	75.8163
Volumen escurrido	1,028.5223	141.3000	13.4623	1,680.3500	230.8490	21.9940
Volumen infiltrado	1,084.9989	149.0588	14.2015	167.2921	22.9828	2.1897
Volumen total de Infiltración a Mitigar					917.7067	

El volumen de agua que se dejará de infiltrar después del CUSTF será de **917.7067 m<sup>3</sup>/año**, sin embargo, dicho volumen será mitigado con el empleo de obras de conservación, las cuales serán; 4 kilómetros lineales de barreras de material muerto acomodada a curvas de nivel y 10 presas filtrantes, estas obras contribuirán en la disminución en la velocidad de escurrimiento en terrenos de ladera, a coadyuvar en el establecimiento de vegetación forestal, así como en la retención de suelo en zonas con erosión laminar y propiciará la infiltración de agua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

En las siguientes tablas se observan los cálculos de las diferentes obras sugeridas. La descripción de dichas obras se encuentra en el Programa de conservación de Suelo y Agua (Anexo Programas de Conservación).

Tabla X. 13. Barreras de material muerto a curvas de nivel

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel										
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	b (m)	Longitud por obra (m)	Área infiltración (m <sup>2</sup> )	Volumen de Almacenamiento (m <sup>3</sup> )	% Evapotranspiración	Longitud total (m)	Longitud total (Km)	Volumen infiltrado (m <sup>3</sup> /año)
11	0.11	0.4	3.6	1	0.73	0.51	48.53%	4,000	4	1,048.0593

Tabla X. 14. Presas Filtrantes

Presas Filtrantes										
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	Espaciamiento entre presas (m)	b (m)	Ancho (m)	Área de infiltración (m <sup>2</sup> )	Volumen de Almacenamiento (m <sup>3</sup> )	% Evapotranspiración	Número de obras	Volumen infiltrado (m <sup>3</sup> /año)
11	0.11	1.5	13.6364	13.6363	3	10.2273	30.6818	48.53	10	148.8989

Tabla X. 15. Volumen infiltrado y volumen a mitigar

Obras de conservación	Volumen infiltrado (m <sup>3</sup> /año)	Volumen total a mitigar (m <sup>3</sup> /año)
Material muerto a curvas de nivel	148.8989	917.7067
Presas filtrantes	1048.0593	
Total	1196.9582	

Como se puede observar, el volumen que se dejará de infiltrar con el desarrollo del proyecto correspondiente a **917.7067 m<sup>3</sup>/año**, será mitigado con las obras propuestas las cuales permitirán la infiltración anual de **1,196.9582 m<sup>3</sup> por año** durante el periodo de lluvias, que representa suficiente volumen mitigado del cual se dejará de infiltrar.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

En la tabla siguiente se presenta la suma total del valor económico de los recursos biológicos del proyecto tomando en cuenta una superficie de CUSTF de **0.7279 hectáreas**.

De acuerdo con la estimación económica de los recursos biológicos evaluados para el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se calcula que el valor de los diferentes elementos asignados para el primer año es de **\$376,341.53** teniendo en cuenta una proyección a 30 años, la cual sería de **\$455,429.89**.

Tabla X.17. Estimación económica de los recursos biológicos forestales y servicios ambientales

Recurso	Monto			
	Primer año	10 años	20 años	30 años
Valor por servicios ambientales	\$1,606	\$1,686.30	\$1,753.75	\$1,806.36
Valor de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo	\$323,335.53	\$369,502.31	\$384,282.40	\$395,810.87
Valor de la fauna en el área de cambio de uso de suelo	\$51,400	\$53,970	\$56,128.80	\$57,812.66
<b>Total</b>	<b>\$376,341.53</b>	<b>\$425,158.61</b>	<b>\$442,164.95</b>	<b>\$455,429.89</b>

Tabla X.18. Estimación económica por la operación del proyecto

	Primer año	10 años	20 años	30 años
Valor de operación del proyecto	\$38,000,000.00	\$39,900,000.00	\$41,496,000.00	\$42,740,880.00

Como se muestra en las tablas anteriores, la estimación económica de los recursos biológicos forestales y servicios ambientales corresponde aproximadamente a **\$445,429.89** (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos veintinueve 89/100 MXN) en una proyección a 30 años, mientras que la estimación económica por la operación del proyecto alcanzará alrededor de **\$42,740,880.00** (Cuarenta y dos millones, setecientos cuarenta mil, ochocientos ochenta 00/100 MXN) siendo en el mismo periodo. Por lo tanto, se justifica que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, debido a que traerá un beneficio económico mayor en comparación al obtenido con el uso actual.

Por otro lado, la realización del proyecto "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", trae un conjunto de beneficios que se desprenden, como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor.

Esta actividad genera empleos para diferentes comunidades de Guadalupe y Calvo, así como de Balleza, Parral y Chihuahua directos e indirectos, por el consumo de bienes y servicios por los empleadores de dicha empresa.

Con el desarrollo del proyecto no solo se verán beneficiadas las personas que trabajen en él, pues se tendrá un efecto de cascada sobre la economía local, por lo que se generarán tanto empleos directos como indirectos;

- Una de las principales razones para la construcción de este tramo de camino es complemento de gran importancia para el acceso a la aeropista para el transporte de personal de la empresa y maquinaria.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Como también se pretende cuidar la seguridad de los pobladores, ya que solo transitaran vehículos de carga pesada de la empresa para evitar así algún accidente con el tránsito local, ya que se tiene considerado respetar sus caminos de transito existentes actualmente.
- El trazo del camino está considerado bajo un diseño de camino seguro, rentable, amigable con el medio ambiente y práctico para favorecer el desarrollo y satisfacer las necesidades de la empresa.
- Se consideran acciones para proteger la calidad del agua y reducir la acumulación de sedimentos, proteger las zonas sensibles y reducir los impactos en los ecosistemas.
- Se tiene contemplado mantener los canales naturales y el flujo de corrientes de agua naturales existentes, llevando acciones de construcción de vados, alcantarillados, etc. que beneficien el encauzamiento del agua y proteger la calidad de la misma.
- Se tiene contemplado aplicar un programa de mantenimiento de camino y obras de drenaje para resistir los efectos de la temporada de lluvias las cuales son muy torrenciales y con ello evitar o reducir los efectos de erosión al mínimo, por ejemplo, el enrocamiento de cunetas, las cuales deben mantenerse limpias.
- Se tiene contemplado propiciar el crecimiento principalmente del estrato arbóreo en las áreas aledañas al camino para minimizar los efectos de erosión por la lluvia y el viento.
- Se tiene contemplado dos riegos con agua tratada por día para evitar la contaminación por la circulación constante de los equipos de transporte de material.
- Como también se tiene contemplado instalar contenedores para basura en diferentes puntos del trazo para evitar se tire basura.
- Desde el punto de vista económico esta derrama permitirá obtener los suficientes ingresos que mejoren el nivel de vida de la población económicamente activa de la zona, lo cual implica un incremento notorio en el nivel per cápita recibido y eleva la calidad de vida de los habitantes del lugar.
- Otro punto económico importante es la generación de empleos por las medidas de mitigación que se implementaran en el proyecto, donde se derivan empleos directos a la población local, tal y como se detalla a continuación;

Tabla X.19. Generación de empleos por las medidas de mitigación

Puesto	No. empleados
Supervisor de Cuadrilla	1
Coordinador de cuadrilla	1
Jefe de cuadrilla	1
Jornaleros	13
TOTAL	15

Si bien algunos puestos son para personal especializado en ciertas áreas, se buscará a las



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

personas de la localidad para asumir puestos que se puedan desempeñar con la capacitación adecuada con el fin de fomentar la economía local.

La generación de 15 empleos temporales durante la construcción de obras de mitigación propuestas se tiene contemplado que de ellos sean para pobladores locales como mínimo para favorecer la económica de sus familias. Para otras actividades durante la construcción de la obra se tiene considerado se generen alrededor de 15 empleos los cuales desarrollaran actividades desmonte con el uso de maquinaria como operadores, ayudantes, etc.

Tabla X.20. Generación de empleos por el desarrollo del proyecto

Puesto	No. empleados
Ayudante	1
Operador de barredora	1
Fierrero	1
Albañil	2
Cabo de Oficios	1
Chofer	1
Chofer de Pipa	1
Operador	1
Op. Finisher	1
Peón	1
Ayudante de Pintor	1
Chofer de camioneta para carga	1
Operador maquinaria pesada	1
Ing. Civil	1
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

- Tiene por objeto la conectividad de la Mina Fresnillo ubicada en San Julián con la Aeropista del poblado ya mencionado, que pretende efectuar salidas y llegadas del personal de la empresa y el traslado de maquinaria.

- En el aspecto social del Municipio de Guadalupe y Calvo y del poblado San Julián es importante resaltar, que el proyecto brindará una oportunidad de desarrollo de la región para el comercio establecido e informal que se desarrolla en dicho municipio, así como se apoyará a la población local con la maquinaria para mantener en buenas condiciones sus caminos y armónicamente con el ecosistema.

- Con el desarrollo de este proyecto se crearán puestos de trabajos directos alrededor de 15 empleos y 15 indirectos que beneficiarán a la población local.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 02 de mayo de 2018 mediante minuta de fecha 02 de mayo de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)  
Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 2)  
Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Guadalupe y Calvo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la Regione Hidrológica Prioritaria No. **18 Cuenca Alta del Río Fuerte** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/216 de fecha 27 de julio de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$75,253.87 (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 24 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 28 de agosto de 2018, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 75,253.87 (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.7279 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Camino de Acceso Aeropista San Julián**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de APODERADO LEGAL, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: EJ CATEDRAL\_POL\_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347326.3787	2894491.078
2	347319.1343	2894489.614
3	347319.9933	2894496.328
4	347321.6235	2894509.897
5	347321.7467	2894511.281
6	347321.7737	2894512.67
7	347321.7041	2894514.057
8	347321.5383	2894515.437
9	347321.2773	2894516.801
10	347320.9221	2894518.144
11	347320.4745	2894519.459



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	347319.9367	2894520.74
13	347319.3115	2894521.98
14	347318.6015	2894523.174
15	347317.8103	2894524.316
16	347316.9419	2894525.401
17	347316.0001	2894526.422
18	347314.9899	2894527.375
19	347313.9159	2894528.256
20	347312.7833	2894529.061
21	347311.5975	2894529.784
22	347310.3645	2894530.424
23	347309.0899	2894530.977
24	347307.7801	2894531.44
25	347306.4413	2894531.81
26	347317.5829	2894534.252
27	347319.0081	2894533.148
28	347320.3567	2894531.952
29	347321.6223	2894530.669
30	347322.7997	2894529.304
31	347323.8831	2894527.863
32	347324.8681	2894526.353
33	347325.7503	2894524.781
34	347326.5255	2894523.154
35	347327.1905	2894521.479
36	347327.7421	2894519.763
37	347328.1779	2894518.013
38	347328.4963	2894516.239
39	347328.6953	2894514.448
40	347328.7745	2894512.647
41	347328.7333	2894510.845
42	347328.5721	2894509.05
43	347327.7147	2894501.913
44	347326.8049	2894494.409
45	347326.3787	2894491.078

POLÍGONO: EJ CATEDRAL\_POL\_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347319.1343	2894489.614
2	347326.3787	2894491.078
3	347322.9167	2894464.018
4	347322.6833	2894462.526
5	347322.3669	2894461.05
6	347321.9683	2894459.593
7	347303.3829	2894398.442
8	347303.1631	2894397.624
9	347302.9971	2894396.794
10	347302.8855	2894395.954
11	347302.8289	2894395.109
12	347302.8273	2894394.262



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	347307.4129	2894245.269
14	347300.4151	2894245.092
15	347295.8307	2894394.047
16	347295.8329	2894395.349
17	347295.9203	2894396.65
18	347296.0919	2894397.941
19	347296.3473	2894399.219
20	347296.6855	2894400.477
21	347315.2709	2894461.628
22	347315.5661	2894462.708
23	347315.8005	2894463.801
24	347315.9733	2894464.906
25	347319.1343	2894489.614

POLÍGONO: EJ CATEDRAL\_POL\_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347330.179346	2894033.8877
2	347323.079481	2894031.54434
3	347310.55249	2894047.10608
4	347309.774292	2894048.13953
5	347309.064514	2894049.22131
6	347308.426086	2894050.3465
7	347307.861694	2894051.51093
8	347307.373901	2894052.70911
9	347306.964722	2894053.93652
10	347306.635498	2894055.18768
11	347306.387878	2894056.45752
12	347306.223083	2894057.74072
13	347306.141479	2894059.03192
14	347302.948062	2894162.79132
15	347309.946633	2894162.94346
16	347313.138123	2894059.24731
17	347313.191101	2894058.40808
18	347313.298279	2894057.57391
19	347313.45929	2894056.74847
20	347313.673096	2894055.9353
21	347313.93927	2894055.13751
22	347314.256287	2894054.35852
23	347314.623108	2894053.60193
24	347315.038086	2894052.8703
25	347315.499512	2894052.1673
26	347316.00531	2894051.49548
27	347330.179346	2894033.8877

POLÍGONO: FRACCION PREDIO RUSTICO TALAYOTES POL\_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347561.5704	2893535.573
2	347557.1945	2893526.188



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	347556.6121	2893523.807
4	347540.6277	2893513.066
5	347539.4967	2893512.36
6	347538.3211	2893511.73
7	347537.1061	2893511.18
8	347535.8573	2893510.713
9	347534.5801	2893510.33
10	347533.2801	2893510.032
11	347531.9633	2893509.822
12	347530.6353	2893509.7
13	347529.3021	2893509.667
14	347527.9699	2893509.723
15	347526.6441	2893509.867
16	347525.3311	2893510.1
17	347524.0365	2893510.419
18	347522.7659	2893510.825
19	347521.5251	2893511.313
20	347520.3199	2893511.884
21	347519.1551	2893512.533
22	347518.0363	2893513.259
23	347485.0783	2893536.231
24	347438.5275	2893572.012
25	347437.5359	2893572.829
26	347436.5989	2893573.708
27	347435.7203	2893574.646
28	347434.9037	2893575.638
29	347434.1523	2893576.68
30	347433.4695	2893577.768
31	347432.8581	2893578.898
32	347432.3205	2893580.065
33	347338.1631	2893803.008
34	347345.7619	2893803.008
35	347438.7689	2893582.789
36	347439.1181	2893582.031
37	347439.5151	2893581.297
38	347439.9585	2893580.59
39	347440.4463	2893579.913
40	347440.9765	2893579.268
41	347441.5469	2893578.659
42	347442.1553	2893578.089
43	347442.7989	2893577.558
44	347489.2149	2893541.88
45	347522.0391	2893519.002
46	347522.7663	2893518.53
47	347523.5233	2893518.108
48	347524.3069	2893517.737
49	347525.1133	2893517.419
50	347525.9391	2893517.156
51	347526.7807	2893516.948
52	347527.6341	2893516.797



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
53	347528.4959	2893516.703
54	347529.3619	2893516.667
55	347530.2283	2893516.688
56	347531.0915	2893516.768
57	347531.9475	2893516.904
58	347532.7925	2893517.097
59	347533.6227	2893517.347
60	347534.4345	2893517.651
61	347535.2241	2893518.008
62	347535.9883	2893518.417
63	347536.7235	2893518.876
64	347561.5704	2893535.573

POLÍGONO: FRACCION PREDIO RUSTICO TALAYOTES POL\_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347569.2989	2893532.333
2	347556.6121	2893523.807
3	347557.1945	2893526.188
4	347561.5704	2893535.573
5	347569.9511	2893541.205
6	347570.6581	2893541.715
7	347571.3295	2893542.271
8	347571.7602	2893542.68
9	347569.2989	2893532.333

POLÍGONO: FRACCION PREDIO RUSTICO TALAYOTES POL\_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347331.3691	2893837.774
2	347324.282	2893837.774
3	347324.1575	2893839.066
4	347324.1189	2893840.414
5	347324.1711	2893841.762
6	347324.3143	2893843.103
7	347332.3647	2893900.237
8	347332.4943	2893901.405
9	347332.5553	2893902.578
10	347334.9551	2894009.286
11	347334.9431	2894010.559
12	347334.8503	2894011.829
13	347334.6769	2894013.09
14	347334.4235	2894014.337
15	347334.0915	2894015.566
16	347333.6817	2894016.771
17	347333.1963	2894017.948
18	347332.6369	2894019.092
19	347332.0059	2894020.197
20	347331.3057	2894021.261
21	347330.5395	2894022.277



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	347323.0795	2894031.544
23	347330.1793	2894033.888
24	347335.9923	2894026.667
25	347337.0267	2894025.294
26	347337.9719	2894023.859
27	347338.8237	2894022.366
28	347339.5789	2894020.823
29	347340.2343	2894019.234
30	347340.7873	2894017.607
31	347341.2357	2894015.948
32	347341.5777	2894014.264
33	347341.8119	2894012.561
34	347341.9373	2894010.847
35	347341.9533	2894009.129
36	347339.5535	2893902.421
37	347339.4713	2893900.837
38	347339.2961	2893899.261
39	347331.2457	2893842.126
40	347331.1527	2893841.255
41	347331.1187	2893840.379
42	347331.1439	2893839.502
43	347331.2279	2893838.63
44	347331.3691	2893837.774

POLÍGONO: PREDIO RUSTICO DENOMINADO TALAYOTES POL\_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347569.2989	2893532.333
2	347571.7602	2893542.68
3	347571.9619	2893542.872
4	347572.5527	2893543.513
5	347573.0991	2893544.193
6	347573.5989	2893544.907
7	347574.0495	2893545.654
8	347574.4489	2893546.429
9	347574.7957	2893547.229
10	347575.5466	2893549.136
11	347575.8969	2893547.664
12	347576.135	2893544.093
13	347572.96	2893540.918
14	347571.055	2893538.854
15	347570.8962	2893535.917
16	347569.9437	2893534.091
17	347570.3729	2893533.054
18	347569.2989	2893532.333

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO CATEDRAL Y ANEXOS



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-029-CAT-005/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	5	.1386	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	1	.0059	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus depressipes	19	.1148	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	20	.0014	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus arizonica	223	25.3891	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus spp.	66	.2878	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: FRACCION DEL PREDIO RUSTICO TALAYOTES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-029-FTA-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus arizonica	313	35.7098	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus spp.	93	.4047	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	28	.0019	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus depressipes	26	.1615	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	1	.0083	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus ayacahuite	7	.195	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: PREDIO RUSTICO DENOMINADO TALAYOTES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-029-RTA-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Juniperus spp.	0	.002	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus arizonica	7	.1768	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	2	.00000952	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus depressipes	2	.00079928	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	1	.0000409	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus ayacahuite	1	.001	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

- v. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- vii. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXX** de este resolutivo.
- viii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- ix. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- x. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xiii. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xiv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

- xvi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xvii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- xviii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xix. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xx. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- xxi. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo y se deberán de considerar todas las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

- XXII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXX. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

(PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **los informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XXXI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXXII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/259

BITÁCORA: 08/DS-0153/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Apoderado Legal, la presente resolución del proyecto denominado "Camino de Acceso Aeropista San Julián", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

[Firma manuscrita]

OFICIO DE CONTACTO CIUDAD



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Laura Ulate Casanova. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. Jose de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/ECT/CLMA